

Jorge Walser Boserman, José del Saz, Coloma Vives y María Rodrigo

## Aprobación de la Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE

El 30 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (“DOUE”) la Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE (la “Directiva”).

La Directiva busca reforzar la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, estableciendo una serie de delitos y penas que actualizan y reemplazan las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE.

Su objetivo es responder al creciente problema de los delitos ambientales, que tienen impactos transfronterizos y amenazan el bienestar social y los recursos naturales, enfatizando la necesidad de cooperación entre Estados miembros.

Subraya la transición ecológica como un objetivo clave y una cuestión de justicia intergeneracional, basándose en principios de precaución, corrección de daños ambientales y el principio de “quien contamina paga”.

La Directiva busca mejorar el cumplimiento de la legislación de la UE en materia ambiental mediante la introducción de sanciones penales más efectivas y proporcionadas para individuos y empresas, abordando la insuficiencia de las sanciones previas para detener los delitos ambientales.

### 1. Conductas delictivas

Los delitos ambientales que los Estados Miembros (“EEMM”) deberán contemplar se pueden agrupar en cinco categorías:

- **Contaminación y daño ambiental:** Incluye vertido de sustancias que dañen personas, aire, suelo, aguas, ecosistemas, animales o plantas; comercialización de productos prohibidos; uso indebido de mercurio; descarga de sustancias por buques; y operación de instalaciones peligrosas sin cumplimiento de directivas europeas.
- **Gestión inadecuada de residuos:** Abarca la gestión inadecuada de residuos peligrosos y no peligrosos, traslado de residuos en cantidades significativas, y reciclado de buques que no cumpla con los requisitos establecidos.
- **Protección de especies y hábitats:** Incluye el sacrificio, destrucción o comercio ilegal de especímenes de especies protegidas; deterioro de hábitats protegidos; y la introducción y manejo de especies exóticas invasoras.
- **Uso indebido de sustancias y productos peligrosos:** Engloba la fabricación, comercialización, exportación o uso de sustancias restringidas o prohibidas; producción y uso de sustancias que agotan la capa de ozono o de gases fluorados de efecto invernadero.
- **Explotación indebida de recursos naturales:** Incluye la extracción de aguas que cause daños sustanciales y la construcción, explotación y desmantelamiento de instalaciones que causen daños graves al medio ambiente.

## 2. Responsabilidades penales

---

### a) Personas físicas

La Directiva establece que se considerarán responsables penales a aquellas personas físicas que cometieran, intencionadamente o por imprudencia grave, alguno de los delitos contemplados en la Directiva. Las sanciones previstas por la Directiva para personas físicas son las siguientes:

- **Prisión:** Se prevén penas de prisión de hasta diez años que se hará depender de la gravedad del delito cometido y su resultado.
- **Medidas accesorias:** Se prevé la imposición de medidas accesorias (penales o administrativas), como la restauración del medio ambiente a su estado anterior o el pago de una indemnización cuando los daños sean irreversibles; prohibición de acceder a financiación pública, contratación pública, subvenciones, concesiones y licencias; inhabilitación para ocupar posiciones directivas en entidades relacionadas con el delito; retirada de permisos y autorizaciones para actividades que resultaron en el delito; prohibición temporal de presentarse a cargos públicos; y publicación de la resolución judicial y sanciones impuestas, incluyendo datos personales en casos excepcionales justificados.

### b) Personas jurídicas

Las personas jurídicas también serán responsables por delitos ambientales cometidos por personas físicas, atendiendo a los mismos criterios ya fijados por el Código Penal español, a saber: (i) que el delito haya sido cometido por un directivo, administrador o empleado en el ejercicio de sus funciones corporativas; y (ii) que la conducta desarrollada hubiera generado un beneficio para la persona jurídica. Las sanciones y medidas aplicables a personas jurídicas responsables de delitos ambientales serán las siguientes:

- **Multas proporcionales a la gravedad del delito:** la Directiva establece que la multa máxima podrá ascender hasta el 5% del volumen de negocios total de la persona jurídica en cuestión o 40 millones de euros.
- **Medidas accesorias:** (i) restauración del medio ambiente o indemnización por daños; (ii) prohibición de prestaciones o ayudas públicas; (iii) prohibición de acceder a financiación pública (iv) inhabilitación temporal o permanente para ejercer actividades empresariales; (v) retirada de permisos y autorizaciones; (vi) supervisión judicial; (vii) disolución judicial de la entidad; (viii) cierre de los establecimientos utilizados para cometer el delito; (ix) obligación de establecer programas de Compliance; (x) publicación de la resolución judicial y sanciones impuestas.

## 3. Jurisdicción

---

Además de las reglas de atribución de la jurisdicción ya vigentes en la legislación española, la Directiva contempla que los EEMM puedan extender su jurisdicción en relación con estos delitos, cuando se hayan cometido fuera de su territorio, en cuatro supuestos:

- El autor del delito reside habitualmente en el territorio del EEMM.
- El delito beneficia a una entidad legal establecida en el territorio del EEMM.
- La víctima del delito es nacional o residente habitual del EEMM.
- El delito representa un grave riesgo para el medio ambiente dentro del territorio del EEMM.

## 4. Prescripción

La Directiva establece que los EEMM deberán fijar el plazo de prescripción de los distintos delitos atendiendo a la gravedad de la pena máxima de prisión que pueda imponerse para cada uno de ellos, pudiendo llegar a más de diez años en los casos más graves.

## 5. Entrada en vigor y transposición

La Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el DOUE y los EEMM tienen que transponer la Directiva a sus respectivos ordenamientos internos a más tardar el 21 de mayo de 2026.

## 6. Conclusión

Resulta evidente que la Directiva incluye definiciones amplias de lesiones ambientales y reconoce una extensa gama de actividades que, potencialmente, pueden causar daños sustanciales al medio ambiente y fomentar o acelerar el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación ambiental.

Por ello, establece un marco jurídico más sólido, adoptando una posición más conservadora con el fin de abordar los delitos ambientales y fortalecer la protección del medio ambiente en la Unión Europea, reconociendo la necesidad de una acción coordinada y efectiva para preservar nuestro entorno natural para las generaciones futuras.

Los EEMM tienen hasta el próximo 21 de mayo de 2026 para poner en vigor las disposiciones correspondientes para dar cumplimiento a la Directiva. Hasta entonces, deberemos esperar para conocer las distintas normativas estatales, administrativas y penales, que transpondrán la Directiva. Dicha transposición llevará inexorablemente a las entidades a revisar sus sistemas de prevención de delitos medioambientales y las políticas relacionadas.

## CONTACTOS



**Adriana de Buerba**  
Socia de Penal Económico  
e Investigaciones  
adebuerba@perezllorca.com  
T: +34 91 423 67 29



**Juan Palomino**  
Socio de Penal Económico  
e Investigaciones  
jpalomino@perezllorca.com  
T: +34 91 423 20 87



**Alberto Ibort**  
Socio de Urbanismo y Medio Ambiente  
aibort@perezllorca.com  
T: +34 91 426 30 47

[www.perezllorca.com](http://www.perezllorca.com) | Barcelona | Brussels | Lisbon | London | Madrid | New York | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 10 de mayo de 2024 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

